



PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO (RECONVENCIÓN)
DEMANDANTE : ANA GRACIELA SALDAÑA GARCÍA
DEMANDADO : JOSÉ BERNARDO ACHURI
RADICACION : 2019-00075

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

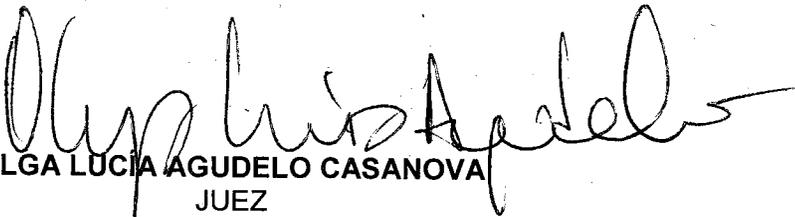
Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 371 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el Juzgado **RESUELVE**:

ADMITIR la presente demanda de RECONVENCIÓN DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO que por intermedio de apoderado presentó la señora ANA GRACIELA SALDAÑA GARCÍA contra el señor JOSÉ BERNARDO ACHURI.

De la demanda y sus anexos **córrase** traslado a la parte reconvenida, por el término de veinte (20) días.

Notifíquese el presente auto a la demandada en reconvencción conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 371 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 60 del
18 JUL 2019.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria



PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : JOSÉ BERNARDO ACHURI
DEMANDADO : ANA GRACIELA SALDAÑA GARCÍA
RADICACION : 2019-00075

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 12 de julio de 2019. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

I. Se tiene a la señora ANA GRACIELA SALDAÑA NIÑO notificada por conducta concluyente conforme lo establece el artículo 301 inciso 1º del Código General del Proceso.

II. Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada ANA GRACIELA SALDAÑA GARCÍA. Se reconoce personería a la abogada BIBIANA DEL PILAR CEPEDA GÓMEZ para que actúe como apoderada judicial de la demandada conforme al poder otorgado.

III. **Córrase** traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, obrante a folios 21 a 23 conforme lo ordena el artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 60 del
10 III 2019.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

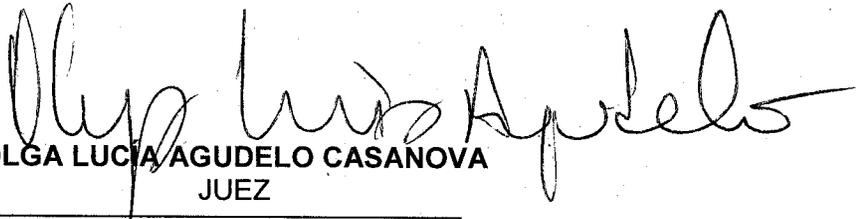
PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO (RECONVENCIÓN)
DEMANDANTE : ANA GRACIELA SALDAÑA GARCÍA
DEMANDADO : JOSÉ BERNARDO ACHURI
RADICACION : 2019-00075

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la medida cautelar vista a folio 2 del cuaderno de demanda de reconvencción, se indica al abogado que el Juzgado no cuenta con los elementos de juicios suficientes para decretar cuota de alimentos a favor de la señora SALDAÑA GARCÍA, por tanto no se decreta la misma.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 60 del
17 JUL 2019

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria